ral en su trigésimo cuarto período de sesiones, el Secretario General señalaba que estaba dispuesto a estudiar toda sugerencia útil para fortalecer el aporte de la Secretaria en una esfera que reviste fundamental importancia para el desarrollo futuro de nuestra sociedad126,

Tomando nota asimismo de que, en su informe¹²⁵, el Secretario General declara que aunque la División de Derechos Humanos reúne los requisitos técnicos correspondientes a un Centro enunciados en su informe sobre la nomenclatura de organización en la Secretaría¹²⁷, el asunto requiere, a su juicio, un examen más detallado.

Pide al Secretario General que siga examinando la cuestión a fin de cambiar, cuando lo considere oportuno, la denominación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

> 96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/195. Cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando una vez más las resoluciones sobre el problema de la fiscalización del uso indebido de drogas aprobadas en los últimos años por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones competentes,

Recordando, en particular, su resolución 34/177 de 17 de diciembre de 1979, en la que señaló la importancia de la cooperación internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas,

Reconociendo la amenaza cada vez mayor que entraña la generalización del uso indebido de drogas, sus graves consecuencias para la salud humana y sus efectos negativos en el desarrollo social (desintegración social, aumento de la delincuencia), el adelanto económico y la seguridad nacional de varios países,

Consciente de que el tráfico ilícito de drogas y las ganancias que de él obtienen los traficantes y las organizaciones delictivas entrañan una amenaza para el bienestar socioeconómico de muchos países,

Refiriéndose a las disposiciones pertinente de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹²⁸, de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes¹²⁹ y del Convenio sobre Sustancias Si-cotrópicas de 1971¹³⁰, que constituyen la base de todos los esfuerzos internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos que se han logrado en varios países en la lucha contra el uso indebido de drogas y contra el tráfico de dro-

126 Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/34/1), secc. VII. A/C.5/32/17

pág, 167.

129 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: \$.77.X1.3,

pág. 13.

130 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta; S.78.XI.3. pág. 7.

128 Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 520, No. 7515,

Preocupada, no obstante, por el hecho de que aún no se han logrado muchos de los objetivos de fiscalización del uso indebido de drogas previstos en los convenios y convenciones internacionales sobre estupefacientes y en las resoluciones y documentos de la Comisión de Estupefacientes y de otros órganos internacionales que se ocupan de esta cuestión,

Consciente de la necesidad de que, además de las medidas que se adopten en el plano nacional, la comunidad internacional y, en particular, las Naciones Unidas, hagan más esfuerzos concertados para resolver el problema del uso indebido de drogas, sobre todo mediante la reducción de la oferta, la demanda y el tráfico ilíci-

Percatada de la necesidad de contar con un programa quinquenal internacional de acción para la fiscalización del uso indebido de drogas, que sea actualizado constantemente, tal como se pide en su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, y en las resoluciones 8 (XXVIII) de 23 de febrero de 1979¹³¹ y 5 (S-VI) de 20 de febrero de 1980¹³² de la Comisión de Estupefacientes, programa que debe complementarse con una estrategia o un programa a largo plazo,

Tomando nota del informe del Consejo Económico y Social sobre estupefacientes¹³³,

- Toma nota de las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 sobre el tema de los estupefacientes, basadas en el informe preparado por la Comisión de Estupefacientes en su sexto período extraordinario de sesiones, e insta a todos los organismos y organizaciones que se ocupan de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el preámbulo, así como a todos los Estados y organizaciones a los que se ha pedido asistencia, a que tomen las medidas necesarias para que se pueda terminar y aplicar a la brevedad posible el programa previsto de medidas prácticas y dinámicas de fiscalización del uso indebido de drogas;
- Reitera su llamamiento a todos los Estados que aún no son parte en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en el Convenio sobre Substancias Sicotrópicas de 1971, para que tomen las medidas necesarias a fin de adherirse a esa Convención y a ese Convenio y asegurar de ese modo su aplicación universal;
- Invita a todos los gobiernos a colaborar estrechamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la División de Estupefacientes y los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los estupefacientes, en particular suministrándoles la información necesaria para que puedan desempenar sus funciones de conformidad con las disposiciones de los convenios y convenciones sobre estupefacientes y de acuerdo con sus fines;
- *Insta* a todos los Estados a tomar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979 y 1980/20 de 30 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social, a fin de lograr y mantener un equilibrio duradero entre la demanda y la oferta de opiáceos y evitar la posibilidad de que la producción lícita se desvíe hacia canales ilícitos;

¹¹¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5 (E/1979/35), cap. XIV, secc. A.
112 Ibid., 1980, Suplemento No. 4 (E/1980/14), cap. XII, secc. A.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/35/3/Rev.1), cap. XXIII.

- 5. Invita a los Estados interesados a que adopten medidas adecuadas para desalentar a los poderosos intereses económicos que están difundiendo una imagen falsa y engañosa del uso de drogas con el objeto de aumentar el número de personas que usan drogas indebidamente y legalizar ese uso indebido;
- 6. Insiste en su llamamiento a todos los gobiernos para que aumenten el apoyo financiero al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a fin de que pueda promover el mejoramiento de las medidas destinadas a reducir la oferta, el tráfico y la demanda ilícitos de estupefacientes, y exhorta en particular a los Estados que necesiten ayuda para la sustitución de cultivos o para programas para la represión del uso indebido de drogas a que presenten proyectos apropiados al Fondo y a otros órganos internacionales de financiación, o proyectos que puedan recibir asistencia bilateral para el desarrollo;
- 7. Destaca la necesidad de que los países productores reciban una mayor asistencia de los gobiernos y las organizaciones internacionales interesados para facilitar la fiscalización del uso indebido de drogas, inclusive políticas de sustitución de cultivos o programas para la represión del uso indebido de drogas;
- 8. Exhorta a todos los Estados a que colaboren en la forma apropiada para impedir el cultivo, la producción, la exportación, la importación, el tránsito y el consumo no controlados o ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y a que adopten medidas apropiadas a fin de impedir el uso indebido de sustancias químicas para la producción de drogas;
- 9. Exhorta a la Comisión de Estupefacientes a presentar, en su trigésimo período ordinario de sesiones, el programa internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas ya terminado, a fin de que esa estrategia mundial, amplia y coordinada pueda traducirse a la brevedad posible en medidas destinadas a prohibir el tráfico de estupefacientes, eliminar la producción y la demanda ilícitas e informar al público en todo el mundo acerca de los peligros de las drogas, y atender y rehabilitar a las personas que sufran de toxicomanía;
- 10. *Invita* al Consejo Económico y Social a que una vez más preste especial atención a estas cuestiones en su primer período ordinario de sesiones de 1981;
- 11. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos.

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/196. Exodos masivos

La Asamblea General,

Consciente de su mandato, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Inquieta por el número y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población que afectan a centenares de miles de hombres, mujeres y niños de muchas regiones del mundo.

Observando la inmensa carga impuesta a los países y territorios de primera acogida que reciben a las víctimas de esos movimientos repentinos y masivos de población.

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a los esfuerzos internacionales para atender las necesidades humanitarias en situaciones de emergencia,

Recordando la resolución 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980 de la Comisión de Derechos Humanos¹³⁴, relativa a los derechos humanos y los éxodos masivos,

- 1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que se sigan produciendo éxodos y desplazamientos en gran escala de población, y por las dificultades y problemas resultantes para las personas y Estados afectados:
- 2. Expresa su determinación de facilitar soluciones a los problemas causados por esos movimientos de población en gran escala;
- 3. Hace suya la petición de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 30 (XXXVI);
- 4. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine el informe que le presentará el Secretario General en su trigésimo séptimo período de sesiones, y que, sobre la base de ese informe, haga recomendaciones respecto de la adopción de medidas ulteriores;
- 5. Decide, a la luz del examen hecho por la Comisión de Derechos Humanos, examinar esta cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones en el marco del tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

96a. sesión plenaria 15 de diciembre de 1980

35/197. Arreglos regionales, nacionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General.

Recordando su resolución 34/171 de 17 de diciembre de 1979, en la que reiteró su llamamiento a los Estados de las regiones en que no existieran arreglos regionales en materia de derechos humanos para que consideraran la posibilidad de celebrar acuerdos como medio para establecer en sus respectivas regiones arreglos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos.

Recordando también su resolución 34/49 de 23 de noviembre de 1979, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

- 1. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos que está realizando la Organización de la Unidad Africana para elaborar una carta africana de derechos humanos y crear una comisión africana de derechos humanos, y pide al Secretario General que establezca a ese respecto una estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y mantenga adecuadamente informadas a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;
- 2. Expresa su reconocimiento por el ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de un seminario de Estados Miembros de la región de Asia para considerar la adopción de arreglos apropiados para la promoción y protección de los derechos humanos en la región:

¹⁴⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Cort.1), cap. XXVI, secc. A.